



Sala de
Regidores
Zapopan



00001040

30 junio de 2026 | Zapopan, Jalisco

H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Ana Cecilia Santos Martínez y María Inés Mesta Orendain, en nuestro cargo de regidoras del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II, 50, fracción II de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 15 y 39 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, sometemos a la consideración del H. Pleno del Ayuntamiento el presente **PUNTO DE ACUERDO** para que se instruya a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, para que en el ámbito de sus atribuciones, institucionalicen e integren de manera transversal, criterios técnicos para la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza en la planeación, programación y ejecución de la obra pública, infraestructura urbana y proyectos de saneamiento de aguas residuales bajo un enfoque de sostenibilidad, comunidad y responsabilidad hídrica.

I. ANTECEDENTES:

El agua como un elemento natural, se ha considerado históricamente como un factor determinante para el desarrollo y estructura de los asentamientos humanos en términos ambientales, económicos, sociales y políticos. Es esencial para el desarrollo de la vida, sin embargo, en la actualidad presenta problemas en términos de abastecimiento, calidad y aprovechamiento.

Con base en el Informe de la Situación del Medio Ambiente en México en su edición más reciente del 2018, el cual recopila información estadística y geográfica, así como indicadores que forman parte del acervo del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), se menciona que la disponibilidad natural del agua depende fundamentalmente del balance entre el agua que entra al sistema por medio de la precipitación y de lo que se pierde por la evaporación en los cuerpos de agua y por la evapotranspiración vegetal.

En términos de volumen, el promedio de agua que ingresa al país vía la precipitación es de 1,449 km³ anuales, del cual 70% regresa a la atmósfera por evapotranspiración y 48 kilómetros cúbicos son recibidos por importación de los ríos de las fronteras norte y sur, en donde se exporta 0.43 kilómetros cúbicos anualmente del río Bravo a los Estados Unidos de acuerdo con el Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales de 1944.

De tal manera que la disponibilidad natural media del país en promedio es de 451.5 kilómetros cúbicos de agua según la Comisión Nacional del Agua (Conagua) en 2016. Del total del volumen, el 80% corresponde al escurrimiento superficial nacional y el restante 20% contribuye a la recarga de los acuíferos. Respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos, se ve influenciado por el grado de presión del recurso hídrico (GPRH), el cual es un indicador de la sostenibilidad de la extracción de los recursos hídricos y se expresa en porcentaje dividiendo la extracción del recurso destinada a los diversos usos consuntivos entre el agua renovable, entre más alto sea el grado de presión, la situación se acerca a condiciones de sobreexplotación del recurso.

Para México, la Conagua (2017) reportó un valor de GPRH de 19.5%, que aunque representa una presión de categoría baja, no refleja un valor uniforme para todo el territorio nacional, debido a que se presentan contrastes tomando en consideración que en el sur del país se encuentra una alta disponibilidad ya que se extrae menos del 8% del agua disponible, mientras que en el resto de las regiones, se registraron grados de presión altos que oscilaron entre el 40 y el 85% y en el que se identifica a la región VII-Lerma-Santiago-Pacífico con una presión hídrica del 45.2% clasificado como "alto".

En las regiones las cuales se catalogan en nivel "medio", "alto" y "muy alto" de presión sobre los recursos hídricos, las cuestiones de disponibilidad del agua no son el único problema, tener agua de calidad no solo significa contar con ella para sus distintos usos, sino también mantenerla libre de contaminantes de tal manera que permita la continuidad de los procesos biológicos de los ecosistemas y la preservación de su biodiversidad.

Las aguas residuales resultado de las actividades humanas, agropecuarias e industriales se caracterizan por tener disueltas o en suspensión sustancias químicas, partículas o microorganismos que deterioran la calidad del agua de los ríos, lagos, presas o zonas costeras en donde se descargan, sobre todo si no se tratan adecuadamente para remover las sustancias o elementos potencialmente perjudiciales, ya que según la Conagua (2017) se



estima que a nivel mundial entre el 80 y 95% del agua residual se descarga directamente a los ríos, lagos y océanos sin recibir tratamiento previo, y a nivel nacional, Jalisco estuvo entre las entidades que generaron los mayores caudales de aguas residuales municipales con 14.3 m³/s.

Tener acceso al agua potable es un derecho fundamental e imprescindible para alcanzar el bienestar de la población. El consumo y contacto con el agua contaminada trae consigo la presencia de distintos padecimientos y enfermedades y obstaculiza los procesos naturales del entorno. Priorizar que las aguas que son desechadas de los procesos de las actividades humanas, agropecuarias e industriales sean saneadas es fundamental para propiciar su persistencia, abastecimiento y calidad.

Ante esta necesidad, la historia del desarrollo de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) ha pasado por un largo proceso de pruebas, en donde es a partir de 1914 en donde en Mánchester, Reino Unido se inventó el proceso de lodos activados que es el que actualmente se utiliza en la mayoría de los procesos de saneamiento de las PTAR.

En la Ciudad de México, fue hasta 1956 que se construyó la primera planta de tratamiento de aguas residuales¹ con una capacidad de 160 l/s. Posteriormente, la construcción de infraestructura se fue extendiendo a diferentes estados de la república mexicana y de una manera significativa con el paso de los años ya que, en 1992 solo se contaba con 394 plantas municipales en operación y para el año 2016 ya operaban 2,536 y 3,041 de naturaleza industrial.

Sin embargo, a pesar de que el número de PTAR ha aumentado, el tratamiento de aguas residuales se ha convertido, más que en una solución, en un problema colateral debido a las contaminaciones cruzadas que afectan directamente a las poblaciones aledañas, principalmente las más vulnerables y marginales.²

La problemática del saneamiento de aguas residuales sigue siendo una realidad ya que con base en el Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos

¹ Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales <https://humbertoarmenta.mx/plantas-de-tratamiento-de-aguas-residuales/>

² Mendoza Bohne, Lourdes Sofía y Ruth Helen Serrano Avalos. "Entre aguas residuales y la escasez: el caso de la planta tratadora de aguas residuales Agua Prieta, Zapopan, Jalisco". *Historia Crítica*, n.º 99 (2026): 85-103. <https://doi.org/10.7440/histcrit99.2026.05>



Hídricos 2021, se estima que el 80 % de las aguas residuales se vierten sin tratar³, además, tomando en consideración que se requiere de una inversión económica significativa para su construcción, es al momento de la operación y mantenimiento en donde no se puede asegurar el recurso para su óptimo funcionamiento y aumenta la probabilidad de que puedan fracasar los proyectos, generando una pérdida de la inversión inicial y sean interrumpidos los procesos de saneamiento de aguas.

A pesar de que por muchos años, las PTAR se han sido considerado como la única opción viable para mitigar esta problemática, la realidad es que existen diversas alternativas como lo son las Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN), las cuales, acorde a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, son “acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que aborden los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad”. (Cohen-Shacham et al., 2016).

Desde la década de 1950, han evolucionado hasta convertirse en una tecnología confiable de tratamiento de aguas residuales en donde los Humedales Artificiales (HA) se consideran adecuados para propiciar la eliminación de patógenos, siendo una alternativa efectiva en comparación con soluciones tecnológicas convencionales, logrando la calidad deseada, mientras se mantiene el ecosistema circundante.⁴

Existe una gran diversidad de HA, los cuales son implementados de manera diferenciada con base en las necesidades del territorio, las condiciones climáticas del sitio geográfico en donde se encuentren, así como el requerimiento de volúmen de aguas para ser tratadas. Arias, Vera y Rodríguez (2023), mencionan 12 variantes funcionales, de los cuales destacan los de Flujo Vertical y Horizontal, de tipo Francés, para tratamiento de flujo libre, multietapa, para tratamientos flotantes, para tratamientos de lodos, de flujos del vertedero de excesos en alcantarillados combinados aireados y para tratamiento de alimentación secuencial (flujo por pulsos).

Además de la depuración de aguas residuales, los humedales ofrecen beneficios ambientales como lo son: crear y restaurar nichos ecológicos, generan mejoramiento paisajístico,

³ Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2021 <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378890>

⁴ Soluciones basadas en la naturaleza (SbN) para tratamiento de aguas residuales <http://iwaponline.com/ebooks/book-pdf/1236586/wio9781789063035.pdf>



contribuyen a la captura de carbono, a la generación de zonas de amortiguamiento de crecidas de ríos, recargas, descargas de aguas subterráneas, regulación del clima, retención de suelos y sedimentos, y hábitat para la polinización.⁵ Se pueden aplicar en un sistema de tratamiento de aguas residuales de infraestructura gris, o para tratar diferentes tipos de aguas residuales, incluidas aguas residuales municipales, agrícolas e industriales, lixiviados y aguas pluviales y se pueden combinar diferentes tipos para lograr la eficiencia de tratamiento deseada a través de un enfoque de economía circular para la eliminación de desechos y la reutilización y uso continuo del recurso.

Dentro de las principales ventajas de la implementación de las SbN para el tratamiento de aguas residuales encontramos:

1. Proceso muy confiable.
2. Buena calidad del efluente.
3. Se usan en una amplia variedad de climas y ubicaciones.
4. Facilidad de construcción: se pueden utilizar materiales y plantas locales .
5. Requisitos operativos, de mano de obra, químicos y energéticos reducidos en comparación con tratamientos convencionales.
6. Sistemas de tratamiento de aguas residuales (operación y mantenimiento simple, y de bajo costo).
7. Se puede aplicar para el tratamiento descentralizado.
8. Sostenible y ambientalmente amigable.
9. Funcionalidad multipropósito.
10. Puede reducir los impactos de escasez de agua.
11. Diversidad de comunidades microbianas.⁶

Como ejemplo, se encuentra el Parque fluvial del Besòs, ubicado en Barcelona, España, el cual en los años ochenta, se aprobó por el parlamento local la construcción el cual se extiende por 9km a lo largo de la ribera del río Ripoll hasta la desembocadura con el Mar Mediterráneo y que actualmente es uno de los espacios verdes más importantes del área metropolitana, ya

⁵ Delgadillo, O. 2010. Depuración de aguas residuales por medio de humedales artificiales. Cochabamba, Bolivia: Universidad Mayor San Simón

⁶ Arias, C. A., Vera, I. L., & Rodríguez Chaparro, T. (Eds.). (2023). *Soluciones basadas en la naturaleza para el tratamiento de aguas residuales*. IWA Publishing.
<https://doi.org/10.2166/9781789063035>

que los humedales artificiales construidos en el cauce del río, han limpiado durante años las aguas residuales derivados del crecimiento poblacional y la actividad industrial en la zona.

Para estudio de caso locales, se encuentra el proyecto *Ríos vivos*, hospedado y apoyado por diversas organizaciones y personas que desde el 2017 comenzaron actividades para desarrollar e implementar modelos de organización social, de tecnologías e infraestructuras estratégicas, que posibilitan la gestión comunitaria del agua a través de la generación de alternativas para el tratamiento de descargas residuales, intervenciones de cuerpos de agua afectados por la contaminación, generando espacios para el intercambio de saberes y conocimientos entre comunidades interesadas y actores afectados por el deterioro ambiental.

Bajo este enfoque, se construyeron filtros caseros y centros comunitarios de potabilización, además de dos humedales artificiales y experimentales en las localidades de Poncitlán y Juanacatlán, Jalisco, dentro de la cuenca del río Santiago-Chapala.

El humedal de Juanacatlán recibe agua proveniente del río Santiago para su tratamiento y posterior aprovechamiento en actividades agrícolas, mientras que los humedales de Casablanca y Ojo de Agua, ubicados en el municipio de Poncitlán, tratan aguas residuales domésticas antes de su descarga al río Santiago y al lago de Chapala, en este sentido, los humedales artificiales de flujo subsuperficial horizontal, replican los procesos ecológicos de los humedales naturales mediante el uso de vegetación acuática, microorganismos y materiales filtrantes y responden a la problemática de la contaminación de los cuerpos de agua por descargas insuficientemente tratadas y la limitada capacidad operativa de las plantas convencionales y la presencia de contaminantes.

Para los casos de los humedales de Casablanca y Ojo de Agua, ubicados en el municipio de Poncitlán, Jalisco, se evaluó su desempeño mediante el análisis comparativo de la calidad del agua a la entrada y salida de cada sistema durante el año 2025. El agua residual circula por debajo de la superficie a través del medio poroso, donde se favorecen procesos físicos, químicos y biológicos como la sedimentación, la filtración, la degradación de materia orgánica y la absorción de nutrientes y metales por especies vegetales adaptadas. Los resultados obtenidos demuestran la efectividad de esta tecnología: en el humedal de Casablanca se registraron reducciones de hasta 88 % en la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y 78 % en la turbidez, además de un incremento superior al 230 % en el oxígeno disuelto; mientras que en el humedal Ojo de Agua se alcanzaron reducciones de hasta 94 % en la DQO y mejoras

cercanas al 195 % en el oxígeno disuelto. Estos resultados evidencian la efectividad de implementar SbN para la disminución significativa de la carga contaminante a los cuerpos de agua, contribuyendo a la recuperación de los ecosistemas acuáticos, al aprovechamiento seguro del agua tratada y a la reducción de costos de operación y mantenimiento en comparación con los sistemas convencionales de tratamiento mientras se contribuye al mejoramiento del entorno, se fortalecen los lazos y beneficios comunitarios.⁷

En el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco 2024-2027⁸ se indica que derivado de la Consulta Ciudadana 2025, el 86.1% de las y los zapopanos demandan acciones de gobierno para mejorar la distribución del servicio de agua y el tratamiento de aguas residuales entre diversas problemáticas de servicios públicos, en donde posteriormente en el ejercicio de priorización para las 10 Acciones de Mejora en las que el Gobierno Municipal de Zapopan debe enfocar su atención, se encontró en el puesto número 3 de importancia el mejorar la infraestructura hidráulica para una adecuada distribución del agua potable, para el tratamiento eficiente de aguas residuales, la captación de agua de lluvia y el control y apertura de pozos, aplicando de manera puntual la normatividad en materia de agua. De la misma manera, se menciona que el Gobierno Municipal de Zapopan continuará con los preceptos establecidos por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para ser una *ciudad amiga de la infancia*, en donde las niñas y los niños “beban agua potable y tengan acceso al saneamiento”.

Por lo tanto, considerar a las SbN para que sean integradas e institucionalizadas en el Municipio de Zapopan, es fundamental para transitar hacia un modelo de gestión pública sostenible, asequible y funcional en donde se considere la viabilidad de los procesos de saneamiento de aguas residuales menos invasivos mientras se aprovechen los mecanismos propios de la naturaleza. Existen diversos casos de estudio en donde se demuestra su viabilidad técnica y en donde se comprueba que son factibles en localidades y comunidades en donde no se cuenta con las PTAR convencionales, por lo que resulta esencial su implementación para garantizar el derecho al agua y saneamiento, dar solución a las problemáticas identificadas por las y los zapopanos, mientras se contribuye al cumplimiento

⁷ Díaz González Guízar, A., Ocampo Canale, D., Luna Badillo, L. E., & López Ornelas, E. (2024). Estudio Técnico de Mejoras para los Humedales Artificiales del Tipo Subsuperficial de Flujo Horizontal de las Comunidades de Juanacatlán y Casablanca. Proyecto Ríos Vivos e ITESO

⁸ Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027 para el Municipio de Zapopan, Jalisco. https://comudezapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2025/07/Plan_Municipal_Desarrollo_y_Gobernanza_2024_2027.pdf



de los compromisos ambientales locales y al de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

II. FUNDAMENTACIÓN

Ley General de Aguas

Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:

I. Accesibilidad: Toda persona, sin discriminación, debe tener alcance físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua

Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales.

Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:

I. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;

[...]

II. Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;

III. Introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la



prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

VI. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;

VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y

VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

CAPÍTULO I

Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos

Artículo 92.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso.

CAPÍTULO III

Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos

Artículo 117.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

[...]

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

Artículo 118.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

- I.- La expedición de normas oficiales mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, para evitar riesgos y daños a la salud pública;
- II.- La formulación de las normas oficiales mexicanas que deberá satisfacer el tratamiento del agua para el uso y consumo humano, así como para la infiltración y descarga de aguas residuales en cuerpos receptores considerados aguas nacionales;

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

CAPÍTULO IV

De las atribuciones de los Gobiernos Municipales

Artículo 8. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5º de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

[...]

V. Proponer las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

VII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;

TÍTULO TERCERO

CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES

CAPÍTULO I De la conservación y aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos

Artículo 78. Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del estado;
- II. Corresponde a la Secretaría, los gobiernos municipales, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- IV. Las aguas residuales de origen urbano, industrial, agropecuario, acuícola o pesquero, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, embalses, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

Artículo 80. Para prevenir y controlar la contaminación del agua en el estado, a los gobiernos municipales les corresponde;

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la federación.

Artículo 81. No podrán descargarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno del estado o de los gobiernos municipales, en los casos de descarga en aguas de su competencia o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente.

Artículo 82. Las aguas residuales provenientes de usos municipales, públicos o domésticos, y las de usos industriales, agropecuarios, acuícolas y pesqueros que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones, o en las cuencas, ríos, cauces, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier

medio se infiltren en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

Artículo 83. Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, embalses, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer los límites máximos permisibles de descarga establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables y, en su caso, las dispuestas en la normatividad que al efecto expidan el Titular del Ejecutivo y los gobiernos municipales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Artículo 84. Los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñen, operen o administren el gobierno del estado, los gobiernos municipales o los organismos privados, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 51. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad cuenta con las siguientes atribuciones:

XXXVIII. Coadyuvar técnicamente con las dependencias competentes, en las soluciones para el abastecimiento, potabilización, distribución y saneamiento del agua en el Municipio; así como, en los proyectos de manejo pluvial, logrando el aprovechamiento y absorción de las aguas pluviales para el enriquecimiento de los mantos freáticos, así como la coordinación con el Gobierno del Estado para la limpieza, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales en vasos reguladores y canales dentro del Municipio;

LXIII. Formular e implementar las acciones y programas para la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y suelo municipales, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que corresponda a los demás órdenes de gobierno;

Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia del Municipio de Zapopan Jalisco



Sala de
Regidores
Zapopan

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN

Artículo 22. El Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de adaptación:

- I. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua;

Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco

Artículo 35: Las Comisiones de Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales y obligaciones:

[...]

- II. Proponer al Ayuntamiento en Pleno las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios públicos y actividades de interés público del área correspondiente a la comisión;

- III. Vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la Comisión en forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas;

- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas, acciones o programas tendientes a la conservación y mejoramiento de los bienes que integran el patrimonio municipal del área que corresponda a su respectiva comisión;

Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO VII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 15. El gobierno municipal diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

[...]

III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 17. Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:

III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención y contaminación del agua;

TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

Artículo 50. Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio;

II. Corresponde al gobierno municipal, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades, y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano, industrial, agropecuario, acuícola, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, embalses, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad son condiciones indispensables para evitar la contaminación del agua.

Artículo 51. Para evitar la contaminación del agua, el gobierno municipal, coadyuvará con las autoridades federales y estatales en la regulación de:

[...]



III. Las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario, acuícola que afecten los mantos freáticos;

Artículo 53. No podrán descargarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente.

Artículo 54. Las aguas residuales provenientes de uso municipal, públicos o domésticos, y las de usos industriales o servicios agropecuarios y acuícolas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones, o en las cuencas, ríos, cauces, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- I. La contaminación de los cuerpos receptores;
- II. Las interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y
- III. Los trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos en el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y, en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, embalses, mantos freáticos así como en los sistemas de alcantarillado.

Artículo 57. El gobierno municipal se coordinará con la federación o el estado, a efecto de realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas para detectar la presencia de alteraciones, contaminantes, desechos orgánicos o azolves, y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.

La aprobación del presente Punto de Acuerdo permitirá implementar acciones que estén encaminadas al cumplimiento de del Plan Municipal de Desarrollo, priorizando el saneamiento de los cuerpos de agua directamente desde las fuentes de emisión que son las casas habitación que colindan con los cauces y arroyos, para contribuir a una gestión responsable y sostenible de los recursos hídricos en Zapopan.

IV. PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- Se instruya a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, para que a través de sus direcciones adscritas, particularmente la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Ordenamiento del Territorio para que en el ámbito de sus atribuciones, institucionalicen e integren de manera transversal, criterios técnicos para la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza en la planeación, programación y ejecución de la obra pública, infraestructura urbana y proyectos de saneamiento de aguas residuales bajo un enfoque de sostenibilidad, comunidad y responsabilidad hídrica.

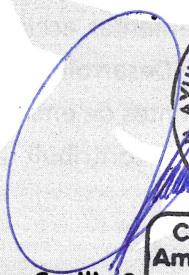
SEGUNDO.- Se instruya a la Tesorería Municipal para que en la programación del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente, se prevea la suficiencia presupuestal para el diseño, ejecución y mantenimiento de proyectos que incorporen Soluciones basadas en la Naturaleza.

TERCERO.- Se instruya a la Dirección de Medio Ambiente para que en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, se implemente un programa de capacitación en materia de Soluciones basadas en la Naturaleza, dirigido al personal operativo y administrativo de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y a la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

CUARTO.- Notifíquese el presente punto de acuerdo a la Secretaría General del Ayuntamiento, a la Sindicatura del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco; a 30 de junio del año 2026



Ana Cecilia Santos Mestizale
Regidora



María Inés Mesta Orendáin
Regidora